

RES. 1178/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002260, Ent. N° 1709/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones del Ministerio de Economía y Finanzas, relacionadas con el Llamado N° 4/2017, convocado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones, para el “Suministro de medicamentos”, Grupo II, para cubrir las necesidades de diversos Organismos;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de la UCA N° 156/018 de fecha 12.12.2018, se adjudicó parcialmente el Grupo II, por hasta la suma de \$558:501.734 impuestos incluidos, a valores históricos y actualizables de acuerdo al Pliego, por el plazo de un año;

2) que este Tribunal en Sesión de fecha 23.1.2019, observó el gasto respecto al Grupo II, en virtud de que:

a) el Pliego de Condiciones que rigió el llamado estableció en su artículo 7 referente a las “Garantías” que: “La garantía de mantenimiento de oferta será constituida por un equivalente al 1% del valor total de la oferta, impuestos incluidos”;

b) dicha disposición vulnera la previsión establecida en el artículo 64 del T.O.C.A.F., la cual reza que: “Los oferentes podrán garantizar el mantenimiento de su oferta mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval

bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera que la administración deberá determinar expresamente en el pliego particular”;

3) que el Organismo reiteró el gasto de referencia, siendo mantenida la observación por este Tribunal en Sesión de fecha 20.2.2019;

4) que oportunamente se remitió:

a) solicitud del INAU del 7.1.19, para ceder las cantidades a favor del (INISA) del llamado de referencia (grupos I y II), que fueron adjudicadas al INAU a través de las Resoluciones Nos. 49/018 de 04/05/18 y 156/18 de 12/12/2018 respectivamente, modificativas y concordantes;

b) Resolución de Directorio del INISA N° 1095/018 de fecha 10.1.18, que estableció la separación entre INISA y el INAU en materia de procedimientos de UCA, se producirá a partir del 1.1.2019, habiéndose expedido;

5) que en la oportunidad el Sector Insumos Médicos del Organismos, con fecha 18.2.2020, informa de las notas de las firmas Servimedic S.A, Blaufarma Uruguay S.A y Laboratorios Celsius S.A. adjudicatarias oferentes del llamado para el grupo II, por las cuales renuncian a varios ítems, no haciendo uso de la prórroga que entró en vigencia a partir del 2.1.2020, amparadas en la cláusula 2 del Pliego Particular – Documento A;

5.1) que en ese sentido, se señaló que el ítem 606 se adjudicó a Servimedic S.A, no existiendo ranking de ofertas, el ítem 771, se adjudicó a Fármaco Uruguay por precio, integrando Blaufarma Uruguay S.A el ranking de ofertas y el ítem 579 se adjudicó a Laboratorios Celsius S.A y Bioxel S.A en forma compartida por precio;

5.2) que en consecuencia, se sugiere dar de baja al ítem N° 606 por no existir ranking de ofertas, dar de baja del ranking de ofertas el producto ofrecido por Blaufarma Uruguay para el ítem N° 771 y readjudicar el ítem N° 579 a la firma Bioxel S.A en las cantidades renunciadas por Laboratorios Celsius S.A.;

6) que al respecto por Resolución de la UCA N° 69/020 del 23.4.2020 dispuso readjudicar el ítem 579, dar de baja el ítem N° 606 por ser única oferta y bajar del ranking el ítem N° 771. Se indica asimismo que el aumento en la readjudicación ascendería a \$ 17.789, por lo que el importe total máximo adjudicado asciende a la suma \$ 573.863.581;

7) que se notificó a las firmas participantes, habiéndose publicado la Resolución en la página web del MEF el 23.4.2020;

8) que se adjunta Cuadro por Demanda de Organismos a saber: ASSE \$ 3646,5, BSE \$ - 3.797,97, INAU \$ 437,58 y MI – DN.AASS \$ 17.503,2, lo que totaliza la suma de \$ \$ 17.789,31;

9) que INAU con fecha 19.5.2020 comunica que reservará de los créditos presupuestales correspondiente al Ejercicio 2020, la sumas de \$ 437,58 para atender la Re adjudicación del llamado;

CONSIDERANDO: 1) que los institutos INAU e INISA se separaron formalmente según Resolución N° 1095/2018 y a partir del 1.1.2019 el INISA pasó a tener su propio Inciso;

2) que en cuanto al gasto derivado de la contratación de los medicamentos del Grupo II adjudicados por Resolución de la UCA N° 156/018 de fecha 12.12.2018 el mismo se encuentra observado por Resolución de este Tribunal de 23.1.2019, reiterado y mantenido; siendo en la especie la re adjudicación del ítem 579 y/o toda actividad contractual posterior de carácter insubsanable al estar viciado de nulidad el origen de la contratación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto derivado de la readjudicación del ítem N° 579 en virtud de lo expresado por el Considerando 2 de la presente Resolución;

- 2) Comunicar al Contador Delegado en Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay; y
- 3) Devolver las actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas.

cr

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que no comparto que la ampliación de un procedimiento observado se vea afectada por ese motivo por irradiación. En el entendido que el procedimiento original cumplió con las normas vigentes, fue reiterado e informado a quienes corresponde sin ningún tipo de cuestionamiento por los órganos competentes, ese procedimiento concluyó. La ampliación es un procedimiento regulado por el TOCAF, cuyos preceptos se han cumplido en este caso.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio de referencia.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “Voto discorde por entender que la observación original no irradia sobre la presente.”